

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2017" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y PROINDECA, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JORGE EDGARDO ÁVILA, conocido por JORGE EDGARDO ÁVILA CRUZ, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, empresario, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Carné de Residencia definitiva número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero siete cero uno – uno cero tres – cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-16/2017, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. OBJETO: El objeto de este contrato es que la Contratista realice los servicios de mantenimiento de plantas eléctricas para el Puerto de La Unión y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-16/2017. ALCANCE: La Contratista deberá realizar trabajos de mantenimiento y

reparaciones, y también los respectivos suministros de repuestos mecánicos, eléctricos y electrónicos en grupos electrógenos del tipo industrial, para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas de las diferentes empresas de CEPA, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Bases antes relacionadas. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-16/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELECTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2017", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo del año 2017, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista el 21 de marzo de 2017; III) Garantías que presente la Contratista; IV) Punto decimotercero del acta 2850 emitida por Junta Directiva de CEPA de fecha 25 de abril de 2017 en donde se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-16/2017 específicamente el Lote 2: Puerto de La Unión y Lote 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero; V) Notificación de adjudicación Ref. UACI-497/2017, recibida por la Contratista el día 27 de abril de 2017; VI) Resoluciones Modificativas; VII) Modificaciones Contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de TREINTA MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30,009.07) más IVA, desglosado según el siguiente detalle:

LOTE	MONTO US\$
Lote 2: Puerto de La Unión	11,064.10
Lote 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	18,944.97
TOTAL	30,009.07

II) **FORMA DE PAGO:** El pago del servicio se efectuará por cada mantenimiento realizado. Para cada pago, la Contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva (según aplique); iv) Copia de la Garantía de Buena Calidad de Servicio, para el pago final. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados

y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col. Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador; b.3 NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; b.5 Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será según el Lote que corresponda, de la siguiente manera:

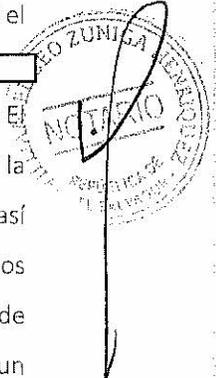


EMPRESA DE CEPA	UBICACIÓN
Lote 2: PUERTO LA UNIÓN	Final Calle a Playitas, Municipio y Departamento La Unión
Lote 3: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ.	San Luís Talpa, Departamento de La Paz

I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2017. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el

procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículos 80 y 81 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como

aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán los siguiente: para el lote 2 el [REDACTED] Puerto de la Unión, y para el lote 3 el [REDACTED] [REDACTED] del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, quienes serán los responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, cada uno por el lote que le corresponde; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: Lote 2 En el Puerto de la Unión al teléfono [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED] Lote 3: En la Sección de Obras Civiles, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfonos: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] II) A la Contratista: En octava avenida norte 1-1 calle Daniel Hernandez y primera calle poniente. Santa Tecla. La Libertad, al teléfono [REDACTED] y al correo electrónico: proindexcasv@yahoo.com . DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases LG-16/2017. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. En cada mantenimiento se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente; II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Finalizado el último servicio de mantenimiento, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización



del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i. Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; ii. Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; iii. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Licitación Pública; iv. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; v. Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. i. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP; ii. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato; iii. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor; iv. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dos mil diecisiete.

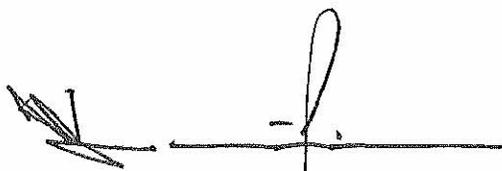
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

PROINDECA, S.A. DE C.V.


PROINDECA S.A. DE C.V.
Servicios de Mantenimiento Industrial
Jorge Edgardo Ávila
Director Presidente y
Representante Legal



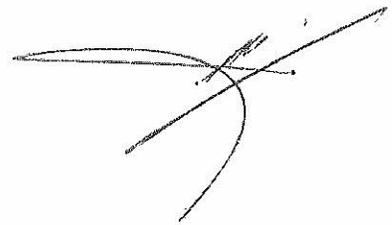

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con dos minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General

Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:

a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimotercero de acta número dos mil ochocientos cincuenta emitida por Junta Directiva de CEPA de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete en donde se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-DIEICISEIS/DOS MIL DIECISIETE específicamente los lotes dos y tres correspondiente a las Plantas Eléctricas del Puerto de La Unión y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y por otra parte, comparece JORGE EDGARDO ÁVILA, conocido por JORGE EDGARDO ÁVILA CRUZ, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad hondureña, empresario, del domicilio de [REDACTED], persona a quién ahora conozco e identifiqué con Carné de Residencia definitiva número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación “PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “PROINDECA, S.A. DE C.V.”, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero siete cero uno – uno cero tres – cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Modificación de la sociedad que gira bajo la denominación PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROINDECA, S.A. DE C.V., suscrita en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de febrero de dos mil doce, ante los oficios del

notario Ricardo de Jesús Galdámez, e inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de febrero de dos mil doce al número SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, en la cual consta que la naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes mencionados, que dicha sociedad tiene como finalidad dedicarse al ejercicio del comercio, industria y prestación de servicios; pero especialmente; a la fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de productos de limpieza de toda clase; entre otras finalidades, que la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva, estos últimos duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y será el Director Presidente de la Junta Directiva y Director Secretario quienes conjunta o separadamente, ejercerán la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", por medio del cual la Contratista se obligó a brindar servicios de mantenimiento de plantas eléctricas para el Puerto de La Unión y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-DIECISEIS/DOS MIL DIECISIETE, además la Contratista deberá realizar trabajos de mantenimiento y reparaciones, y también los respectivos suministros de repuestos mecánicos, eléctricos y electrónicos en grupos electrógenos del tipo industrial, para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas de las diferentes empresas de CEPA, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Bases antes relacionadas; que el monto de TREINTA MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR que se desglosa de la siguiente manera: por el Lote dos ONCE MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR más el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Prestación de Servicios y por el Lote tres DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Prestación de Servicios; El plazo contractual será a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar por la contratista, causales de terminación de contrato, extinción del contrato, ejecución del contrato, vigencia, solución de conflictos entre otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el

suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- DOY FE.-



JM

